



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051 -2016-MPH/A.

Ayacucho, 28 ENE. 2016

VISTOS:

La Opinión Legal N° 11-2016-MPH/16, de fecha 25 de enero de 2016, sobre Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 05-2015-MPH/CE-1, compuesto por 289 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, es materia del presente procedimiento la nulidad de oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 05-2015-MPH/CE-1, convocada bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, en lo sucesivo la Ley; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, se advierte del Informe N° 01-2016-MPH/CE, emitido por el Presidente del Comité Especial para el proceso de Selección de licitación Pública, Ing. Adolfo Bonilla Jerí, que en atención a la solicitud de elevación de observaciones Formulado por el participante CONSTRUCTORA TERRA SAC, el Comité Especial remitió al OSCE el informe técnico de todos los actuados en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley y el artículo 58° de su reglamento;

Que, con Fecha 08 de enero de 2016, la Dirección de Supervisión del OSCE ha emitido el PRONUNCIAMIENTO N° 47-2016/DSU, en la cual concluye lo siguiente:

- El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por el Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente pronunciamiento.
- El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las bases que hubiere a lugar, así como registraren el SEACE la documentación solicitada.
- Publicado el pronunciamiento de OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de sus correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, con lo dispuesto en el Artículo 58° del reglamento
- Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 53° del Reglamento; asimismo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



cabe señalar que a tenor del Artículo 24° del reglamento entre la integración de las Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

- *A efectos de integrar las bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego e absolución de observaciones y en el pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 59° del Reglamento.*
- *Conforme el Artículo 58° del reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial Implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.*
- *En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse sin lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato siendo que la dilación del proceso y los costos en los que pudieran incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad*

Que, de la revisión de la Ficha Técnica del proceso de selección en el SEACE se advierte que el Comité Especial no ha cumplido con integrar las bases en el plazo establecido por el último párrafo del Artículo 59° del Reglamento, con lo que ha incumplido con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 22° del Reglamento, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de selección, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, según lo establecido por el artículo 56° de la Ley el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la Forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la etapa que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección de Licitación Pública N° 05- 2015-MPH/CE-1, convocada para la contratación de la ejecución del componente 02 del sistema de información adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación para la gestión de información y toma de decisiones del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho. Provincia de Huamanga-Ayacucho".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente Proceso de Selección hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Comité Especial encargado de la Licitación Pública N° 05-2015-MPH/CE-1, adopte las acciones pertinentes para la continuación del proceso de selección, en el marco estricto de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias y demás normas conexas, debiendo implementar obligatoriamente y bajo responsabilidad, el Pronunciamiento N° 47-2016/DSU, emitido por la Dirección de Supervisión del OSCE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Abastecimiento publique la Resolución al expedirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Comité Especial para el Proceso de Selección de Licitación para la Contratación de Ejecución de Obra, Oficina de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

